**IEE/CG/A022/2020**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO AL AJUSTE DEL TOPE DE LOS GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELEGIR SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN VIRTUD DE LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA SOCIAL POR MÉXICO.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 21 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, extracto de la Resolución INE/CG289/2020, aprobada el 11 de septiembre de 2020 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020.
2. El día 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo IEE/CG/A065/2020, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó la determinación del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, durante la anualidad que corresponde desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de septiembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.
3. Con fecha 13 de octubre de 2020, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A068/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General de este Instituto, relativo al Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
4. El día 14 de octubre de 2020, durante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, tuvo verificativo la instalación formal de este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se elegirán a la o el titular del Poder Ejecutivo, así como a quienes integrarán el Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.
5. El día 19 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución INE/CG509/2020, relativo a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020.

De igual forma, en el desarrollo de esa misma sesión aprobó la Resolución INE/CG510/2020, relativa a la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización “Fuerza Social por México”, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020.

1. Con fecha 20 de octubre de 2020, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A003/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña, así como del periodo de obtención del respaldo ciudadano para las candidaturas independientes, en su caso, de las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales de mayoría relativa y Ayuntamientos de la entidad del Proceso Electoral Local 2020-2021, en cuyo punto de Acuerdo CUARTO se estableció el tope de gastos operativos y de difusión que podrá realizar cada instituto político de sus procesos internos durante el actual proceso electoral local.
2. Con fecha 5 de noviembre de 2020, el Consejo General de este órgano electoral aprobó la Resolución IEE/CG/R005/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021 por la que resolvió sobre la inscripción local del partido político nacional “Redes Sociales Progresistas”.
3. El 13 de noviembre de 2020, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A013/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobó la redistribución del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima y con motivo de la inscripción ante este organismo electoral del partido político Redes Sociales Progresistas.
4. Con fecha 20 de noviembre de 2020, el Consejo General de este órgano electoral aprobó la Resolución IEE/CG/R006/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021 por la que resolvió sobre la inscripción local del partido político nacional “Fuerza Social por México”.
5. El 20 de noviembre de 2020, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A018/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobó la redistribución del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima y con motivo de la inscripción ante este organismo electoral del partido político Fuerza Social por México.

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Electoral del Estado, en relación con el numeral 23, incisos b), d) y e), de la Ley General de Partidos Políticos, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en la vida política del estado; participar en las elecciones; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de las leyes relativas; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos en las elecciones, todos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Asimismo, los institutos políticos tienen como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código Electoral, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 51 del Código Electoral e inciso n) del numeral 25 de la Ley General en cita.

**6ª.-** El propio Código Local en su artículo 140, define a los procesos internos de los partidos políticos, como el conjunto de actividades que conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento legal, a sus estatutos y a los acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, lleven a cabo con el fin de seleccionar a sus candidaturas a cargos de elección popular, a través de los métodos de selección que elijan, sea por consulta a las y los militantes o a la población en general, o cuando se realicen por Consejos, asambleas o convenciones de partido, que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser las y los seleccionados a las candidaturas, de cualquiera de los entes y actividades identificadas en el artículo 173 del propio Código, o bien por la consideración de estudios demoscópicos.

Asimismo, el artículo 142, primer párrafo, del Código de la materia, establece el concepto de *“precandidato”* definiéndolo como la o el ciudadano que, conforme a las disposiciones del Código Electoral, de los estatutos de los partidos políticos y de los acuerdos de los órganos partidarios, contienda dentro de los procesos internos para ser seleccionada o seleccionado como candidata o candidato a un cargo de elección popular.

**7ª.-** Se entenderán como actos de precampaña y propaganda preelectoral, de acuerdo con el numeral 143 del Código de la materia, los actos y conjunto de elementos señalados en los artículos 173 y 174 del ordenamiento citado, que lleven a cabo, produzcan y difundan las y los precandidatos que participen en los procesos internos de los partidos políticos; por lo que con la finalidad de establecer en el presente documento cuáles son esos actos y elementos, se transcriben los numerales 173 y 174 del Código comicial local, que a la letra señalan:

*“****ARTÍCULO 173.****- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los PARTIDOS POLÍTICOS se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Dichos actos para su celebración se sujetarán a lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN FEDERAL, la particular del ESTADO, y demás leyes aplicables; y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos, así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.*

***ARTICULO 174.-*** *Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los PARTIDOS POLÍTICOS, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas; en ella se deberá respetar la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.*

*La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos independientes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.”*

**8ª.-** En cuanto a la regulación del financiamiento, topes de gastos y fiscalización de los procesos internos y campañas electorales, el artículo 87, párrafo doce de la Constitución Local establece:

*“…*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. …”*

De igual forma, el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Colima señala lo siguiente:

*“****ARTÍCULO 156.*** *En los casos en que los PARTIDOS POLÍTICOS requieran realizar gastos con motivo de los procesos internos para elegir sus candidatos a cargos de elección popular, podrán realizar erogaciones para gastos operativos y de difusión de sus procesos internos hasta por la cantidad equivalente al 30% del monto del financiamiento ordinario que reciba en el año.”*

**9ª.-** En razón de lo expuesto, este Consejo General es autoridad competente para determinar el monto de las erogaciones que los institutos políticos pueden realizar por concepto de gastos operativos y de difusión de sus procesos internos durante los procesos electorales locales.

Derivado de ello y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución INE/CG289/2020 y el Calendario Electoral de Actividades para el el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, referidos en los Antecedentes I y III de este documento, el 20 de octubre de 2020 este Consejo General mediante el Acuerdo IEE/CG/A003/2020 señalado en el Antecedente VI de este instrumento, aprobó la determinación de los topes de gastos de precampaña, así como del periodo de obtención del respaldo ciudadano para las candidaturas independientes, en su caso, de las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales de mayoría relativa y Ayuntamientos de la entidad del Proceso Electoral Local 2020-2021, en cuyo punto de Acuerdo CUARTO se estableció el tope de gastos operativos y de difusión que podrá realizar cada instituto político de sus procesos internos durante el actual proceso electoral local, mismo que fue calculado y autorizado de conformidad al financiamiento público ordinario establecido mediante el Acuerdo IEE/CG/A065/2020 referido en el Antecedente II de este documento, siendo este el siguiente:

*Tabla 1*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO**  **2020-2021** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **TOPE PARA GASTOS OPERATIVOS Y DE DIFUSIÓN DE PROCESOS INTERNOS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021** |
| PAN | $5’277,158.29 | (30.00 x 5’277,158.29) / 100 | $1’583,147.49 |
| PRI | $6’022,668.11 | (30.00 x 6’022,668.11) / 100 | $1’806,800.43 |
| PT | $2’308,661.96 | (30.00 x 2’308,661.96) / 100 | $692,598.59 |
| PVEM | $2’922,704.45 | (30.00 x 2’922,704.45) / 100 | $876,811.34 |
| MC | $3’005,690.95 | (30.00 x 3’005,690.95) / 100 | $901,707.29 |
| MORENA | $8’943,980.27 | (30.00 x 8’943,980.27) / 100 | $2’683,194.08 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $2’462,172.58 | (30.00 x 2’462,172.58) / 100 | $738,651.77 |
| PRD | $187,913.18 | (30.00 x 187,913.18) / 100 | $56,373.95 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $187,913.18 | (30.00 x 187,913.18) / 100 | $56,373.95 |
|  | **$31’318,862.95** |  | **$9'395,658.89** |

**10ª.-** Ahora bien, ~~e~~n virtud de la aprobación por parte del Consejo General del INE de las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 el día 19 de octubre de 2020, referidas en el Antecedente V de este instrumento jurídico, relativas a la procedencia de las solicitudes como partido político nacional por parte de las organizaciones denominadas “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, el día 5 de noviembre de 2020, mediante la Resolución IEE/CG/R005/2020, expuesta en el Antecedente VII de este documento, del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General de este organismo electoral resolvió sobre la inscripción local del partido político nacional “Redes Sociales Progresistas”.

Asimismo, como se señala en el Antecedente VIII de este instrumento, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A013/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, de fecha 13 de noviembre de 2020, aprobó la redistribución del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, con motivo de la inscripción ante este organismo electoral del partido político Redes Sociales Progresistas, determinándose un financiamiento ordinario correspondiente al periodo noviembre 2020 - septiembre 2021 de la siguiente forma:

*Tabla 2*

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO**  **NOVIEMBRE 2020- SEPTIEMBRE 2021** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | $4’812,787.42 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | $5’496,171.42 |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | $2’654,538.06 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | $2’091,665.79 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | $2’730,609.02 |
| MORENA | $8’174,040.90 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $2’232,383.86 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | $172,253.75 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $172,253.75 |
| REDES SOCIALES PROGRESISTAS | $172,253.75 |
| **TOTAL** | **$28’708,957.71** |

De igual forma, como expuso en el Antecedente IX de este instrumento jurídico, el día 20 de noviembre de 2020, este Consejo General aprobó la Resolución IEE/CG/R006/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, por la que resolvió sobre la inscripción local del partido político nacional “Fuerza Social por México”. Derivado de ello, y como se mencionó en el Antecedente X de este documento, en esa misma fecha este órgano electoral, mediante Acuerdo IEE/CG/A018/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobó una nueva redistribución del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, con motivo de la inscripción ante este organismo electoral de Fuerza Social por México. En virtud de ya haberse ministrado el financiamiento público correspondiente a los meses de octubre y noviembre de ejercicio fiscal en curso, se determinó el siguiente financiamiento público ordinario correspondiente al periodo diciembre 2020 -septiembre 2021:

*Tabla 3*

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO**  **DICIEMBRE DE 2020 - SEPTIEMBRE DE 2021** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | $4’352,890.67 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | $4’974,148.85 |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | $2’390,845.80 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | $1’879,143.73 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | $2’460,001.22 |
| MORENA | $7’408,575.66 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $2’007,069.25 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | $156,594.31 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $156,594.31 |
| REDES SOCIALES PROGRESISTAS | $156,594.31 |
| FUERZA SOCIAL POR MÉXICO | $156,594.31 |
| **TOTAL** | **$26’099,052.45** |

Como se ha expuesto previamente, y en virtud de que este Órgano Superior de Dirección llevó a cabo la distribución y dos redistribuciones al financiamiento público ordinario para los partidos políticos para el periodo comprendido entre los meses de octubre 2020 – septiembre 2021, en el Acuerdo IEE/CGA018/2020 señalado en Antecedente X de este documento, se detalló el monto total que corresponde a cada instituto político por concepto financiamiento público ordinario, siendo este el siguiente:

*Tabla 4*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO MINISTRADO EN OCTUBRE DE 2020**  **(A)** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO MINISTADO EN NOVIEMBRE DE 2020**  **(B)** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO DICIEMBRE DE 2020 - SEPTIEMBRE DE 2021**  **(C)** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO TOTAL**  **(A+B+C)** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | $439,763.19 | $437,526.13 | $4’352,890.67 | $5’230,179.99 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | $501,889.01 | $499,651.95 | $4’974,148.85 | $5’975,689.81 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | $192,388.50 | $190,151.44 | $1’879,143.73 | $2’261,683.67 |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | $243,558.70 | $241,321.64 | $2’390,845.80 | $2’875,726.14 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | $250,474.25 | $248,237.18 | $2’460,001.22 | $2’958,712.65 |
| MORENA | $745,331.69 | $743,094.63 | $7’408,575.66 | $8’897,001.98 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $205,181.05 | $202,943.99 | $2’007,069.25 | $2’415,194.29 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | $15,659.43 | $15,659.43 | $156,594.31 | $187,913.17 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $15,659.43 | $15,659.43 | $156,594.31 | $187,913.17 |
| REDES SOCIALES PROGRESISTAS\* | ------ | $15,659.43 | $156,594.31 | $172,253.74 |
| FUERZA SOCIAL POR MÉXICO\*\* | ------ | ------ | $156,594.31 | $156,594.31 |
| **TOTAL** | $2'609,905.25 | $2'609,905.25 | $26'099,052.45 | **$31'318,862.95** |

*\* Correspondiente al periodo noviembre 2020 – septiembre 2021.*

*\*\* Correspondiente al periodo diciembre 2020 – septiembre 2021.*

Una vez que se cuenta con el monto autorizado de financiamiento público ordinario por partido político, habrá de hacer un nuevo cálculo del 30% de cada una de una de estas cantidades con una regla de proporcionalidad, y el resultado corresponderá al tope de gastos operativos y de difusión que podrá realizar cada instituto político de sus procesos internos en el Proceso Electoral Local 2020-2021:

*Tabla 5*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO OCTUBRE 2020 – SEPTIEMBRE 2021** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **TOPE PARA GASTOS OPERATIVOS Y DE DIFUSIÓN DE PROCESOS INTERNOS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | $5’230,179.99 | (30.00 x 5’230,179.99) / 100 | $1’569,054.00 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | $5’975,689.81 | (30.00 x 5’975,689.81) / 100 | $1’792,706.94 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | $2’261,683.67 | (30.00 x 2’261,683.67) / 100 | $678,505.10 |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | $2’875,726.14 | (30.00 x 2’875,726.14) / 100 | $862,717.84 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | $2’958,712.65 | (30.00 x 2’958,712.65) / 100 | $887,613.80 |
| MORENA | $8’897,001.98 | (30.00 x 8’897,001.98) / 100 | $2’669,100.59 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $2’415,194.29 | (30.00 x 2’415,194.29) / 100 | $724,558.29 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | $187,913.17 | (30.00 x 187,913.17) / 100 | $56,373.95 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $187,913.17 | (30.00 x 187,913.17) / 100 | $56,373.95 |
| REDES SOCIALES PROGRESISTAS\* | $172,253.74 | (30.00 x 172,253.74) / 100 | $51,676.12 |
| FUERZA SOCIAL POR MÉXICO\*\* | $156,594.31 | (30.00 x 156,594.31) / 100 | $46,978.29 |
| **TOTAL** | **$31'318,862.95** |  | **$9’395,658.89** |

*\* Correspondiente al periodo noviembre 2020 – septiembre 2021.*

*\*\* Correspondiente al periodo diciembre 2020 – septiembre 2021.*

De la anterior se desprende que el tope de gastos operativos y de difusión que podrá realizar cada instituto político de sus procesos internos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, con base en el financiamiento público ordinario asignado es el siguiente:

*Tabla 6*

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **TOPE PARA GASTOS OPERATIVOS Y DE DIFUSIÓN DE PROCESOS INTERNOS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | $1’569,054.00 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | $1,792,706.94 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | $678,505.10 |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | $862,717.84 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | $887,613.80 |
| MORENA | $2’669,100.59 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $724,558.29 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | $56,373.95 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $56,373.95 |
| REDES SOCIALES PROGRESISTAS | $51,676.12 |
| FUERZA SOCIAL POR MÉXICO | $46,978.29 |

**11ª.-** Señala el artículo 157 del Código Electoral que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos señalados en el artículo 169, párrafo segundo del mismo ordenamiento, los cuales son:

1. Gastos de propaganda: Los realizados en volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos efectuados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
2. Gastos operativos de la campaña: Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y cualquier medio impreso y electrónico: Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; así como el nombre y domicilio del responsable de dicha propaganda; y
4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Por lo anterior, en atención de los antecedentes y consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Consejo aprueba los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General deja sin efectos el punto de Acuerdo CUARTO del Acuerdo IEE/CG/A003/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, y aprueba el tope de gastos operativos y de difusión que podrá realizar cada instituto político de sus procesos internos en el Proceso Electoral Local 2020-2021 con base en el financiamiento público ordinario, en los términos que se establecen en la Consideración 10ª, Tabla 6, de este instrumento jurídico, la cual se transcribe a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **TOPE PARA GASTOS OPERATIVOS Y DE DIFUSIÓN DE PROCESOS INTERNOS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | $1’569,054.00 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | $1’792,706.94 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | $678,505.10 |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | $862,717.84 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | $887,613.80 |
| MORENA | $2’669,100.59 |
| NUEVA ALIANZA COLIMA | $724,558.29 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | $56,373.95 |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | $56,373.95 |
| REDES SOCIALES PROGRESISTAS | $51,676.12 |
| FUERZA SOCIAL POR MÉXICO | $46,978.29 |

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local y a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, atendiendo al inciso o) del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 05 (cinco) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciado Javier Ávila Carrillo, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Licenciado Juan Ramírez Ramos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
|  |  | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A022/2020** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 05 (cinco) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte). -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------